



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo Sr. Georges Radef, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, de Bulgaria.—Página 422.

Idem id. id. del Excmo. Sr. Wollmar Boström, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, de Suecia.—Página 422.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Intendente de la Armada D. Fulgencio Cerón y Gutiérrez.—Página 422.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando la realización de las obras de reforma del ex convento de San Vicente, en Oviedo, a fin de instalar en él las oficinas de la Delegación de Hacienda de dicha provincia.—Página 422.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto concediendo subvenciones a las Asociaciones locales, regionales o nacionales existentes o que se constituyan desde el día 1.º del mes actual, que tengan por fin único o conjunto, con otros de previsión, la práctica del seguro del paro forzoso. Páginas 422 a 424.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo una comisión del servicio por un mes para Bruselas (Bélgica) al Comandante de la Escolta Real D. Carlos Nieulant y Erro, acompañado del Guardia de la Unidad Juan Rabiano Caballero.—Página 424.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Chía Lleyda, Auxiliar de primera clase en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 424.

Otra autorizando a la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 424 y 425.

Otra disponiendo que durante el año actual sólo se permita la importación con franquicia de los ganados, lanas y maderas procedentes de Andorra, comprendidos dentro de las cantidades que se indican.—Página 425.

Otra admitiendo a D. Fernando Navarro Mazzotti la renuncia del cargo de Auxiliar interino del Catastro urbano afecto a Las Palmas (Canarias), declarándole cesante.—Página 425.

Otra ídem a D. Manuel Fenfría Sánchez, la renuncia del cargo de Auxiliar interino del Catastro urbano afecto a la de Murcia, declarándole cesante.—Página 425.

Otra señalando las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Mayo próximo.—Página 425.

Otra ídem el recargo que deben satisfacer en el mes de Mayo próximo las liquidaciones de derechos de Arancel

que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 425.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que las Corporaciones provinciales y municipales consignen en sus presupuestos, por esta sola vez, el importe del 50 por 100 de las obligaciones cancelarias satisfechas en el año económico vendido, para su ingreso en el Tesoro público.—Páginas 425 y 426.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. José Domenech Mansana Arquitecto Director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Barcelona.—Página 425.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 426.

Otra disponiendo que D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 426.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Santiago.—Página 426.

Otra nombrando a D. José María Hernández y López Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Ali-canto.—Página 426.

Otra concediendo la separación temporal del servicio activo al Topógrafo D. Miguel Marrón Rodríguez, decla-

rándolo en situación de supernumeroario.—Página 427.

Otra nombrando, previa oposición, Astronómas de entrada, Oficiales terceros de Administración, a D. Rafael Carrasco Garreros, D. Francisco Pinto de la Rosa y D. Miguel Aguilar Stuyck.—Página 427.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden designando a D. Fernando Soldevilla Ruiz para que desempeñe interinamente, hasta que se haga el nombramiento definitivo, el cargo de Comisario general de Seguros.—Página 427.

Otra nombrando Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Cuenca a D. Manuel de la Calzada y Vargas-Zúñiga.—Página 427.

Otra declarando que caduca a los seis

meses de la fecha de la Real orden toda concesión otorgada por este Ministerio para introducir en España papel con destino a la Prensa periódica, mediante el pago de derechos reducidos del Arancel vigente.—Página 427.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial Tunecino" ha publicado un Decreto prohibiendo la exportación o reexportación de los azúcares, no siendo para Francia o Argelia.—Página 427.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Nombramientos en comisión de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Página 427.

Dirección general de Sanidad.—Trasladando Real orden relativa a certificados de aptitud técnica de los as-

pirantes a plazas de personal facultativo de las Brigadas sanitarias provinciales.—Página 428.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 428

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 428.

Idem id. id. vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 428.

ANEXO 1.º—EGLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

A las once y media de la mañana de hoy, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Georges Radeff, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que Su Majestad el Rey de Bulgaria le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por Su Majestad, pasó el Sr. Radeff a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Bulgaria se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

Madrid, 28 de Abril de 1923.

A las once y tres cuartos de la mañana de hoy, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Wollmar Boström, quien, previamente anunciado por el Segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que S. M. el Rey de Suecia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por Su Majestad, pasó el Sr. Boström a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Suecia se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

Madrid, 28 de Abril de 1923

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Intendente de la Armada D. Fulgencio Cerón y Gutiérrez.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA AZNAR.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-

nistros, a propuesta del de Hacienda, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, como caso comprendido en el párrafo 3.º del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la realización de las obras de reforma del ex convento de San Vicente, en Oviedo, a fin de instalar en él las oficinas de la Delegación de Hacienda en dicha provincia; obras cuyo presupuesto, a distribuir en varias anualidades, importa 777.929,13 pesetas.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Por haber sufrido un error de imprenta, se publica debidamente rectificado el siguiente Real decreto:

EXPOSICION

SEÑOR: El seguro contra el paro forzoso es acaso entre todos los llamados sociales el que ofrece mayores dificultades para ser organizado y establecido con carácter general por el Estado; de una parte, por la variedad de causas determinantes del paro y de otra por la imprescindible necesidad de estadísticas exactas, cuya formación ha de ser fruto del normal funcionamiento de un sistema oficial de oficinas de colocación.

Sin duda por estas circunstancias

nes, mientras en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington en el año 1919, fué objeto de un Convenio la instauración por los Estados adheridos de un sistema de oficinas de colocación, se limitó a recomendar a dichos Estados que organicen "un sistema eficaz de seguros contra el paro, ya sea mediante una institución gubernativa, ya concediendo subvenciones del Gobierno a las Asociaciones cuyos Estatutos dispongan en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro.

Los Gobiernos de V. M. vienen ocupándose de tema tan interesante desde fecha anterior a la de dicha Conferencia, pues por Real decreto de 18 de Marzo del mismo año 1919 se estableció ya un régimen de subvenciones cuya eficacia no ha respondido a los propósitos que lo inspiraron sin duda por no haberse consignado en los Presupuestos generales del Estado las cantidades necesarias para hacerlas efectivas, y por Real decreto de 26 de Septiembre del mismo año se encomendó al Instituto Nacional de Previsión la redacción de un anteproyecto de ley sobre esta materia.

Para responder a los compromisos internacionales que contrajo España al adherirse a la Conferencia de Washington, se ha dictado la ley de 13 de Julio último relativa a la ejecución del Convenio de que se deja hecha mención, y se ha llevado al artículo 31 de la vigente ley de Presupuestos una autorización y un crédito de 500.000 pesetas para que pueda convertirse en una realidad la recomendación hecha a los Estados en aquella Conferencia.

El Ministro que suscribe tiene el propósito de abordar plenamente el problema, para lo cual ha de requerir al Instituto Nacional de Previsión a fin de que ultime en el más breve plazo posible los estudios necesarios; pero ante la imposibilidad de hacerlo desde luego y acorde con lo que se le ha propuesto por dicho Instituto y por el de Reformas Sociales, cuyos informes han precedido a su resolución, se ha decidido por aplicar el crédito de 500.000 pesetas concedido por las Cortes a crear un régimen de subvenciones que ante la seguridad de que han de ser concedidas confía que sirva de estímulo a las iniciativas indivi-

duales, para que se organicen Asociaciones que acudan desde luego a remediar la situación de los obreros parados y que fomenten a la vez la vida y la actividad de las ya existentes que en una u otra forma se dediquen a esa modalidad de la previsión.

Por ello y por acuerdo del Consejo de Ministros, el de Trabajo, Comercio e Industria tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Abril de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOAQUÍN CHAPARRIETA TORREGROSA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo al crédito de 500.000 pesetas autorizado por el artículo 31 de la ley de Presupuestos para el año económico 1922-23, cuya vigencia ha sido prorrogada para el ejercicio en curso por Real decreto de 31 de Marzo último y de acuerdo con lo que se dispone en su apartado letra B, se conceden a las Asociaciones locales, regionales o nacionales existentes o que se constituyan desde el día 1.º de Abril corriente que tengan por fin único o conjunto con otros de previsión la práctica del seguro del paro forzoso, subvenciones en la cuantía y previos trámites que a continuación se especifican.

Artículo 2.º A los efectos de este Real decreto se entenderá por paro forzoso el que se haya producido por causas involuntarias del obrero, que no sean incapacidad, enfermedad o accidente, quedando por lo tanto expresamente excluido el que tenga por causa la huelga o el "lock-out", determinado por actos colectivos de los obreros.

Artículo 3.º El importe de las subvenciones será durante el actual ejercicio económico la cuarta parte de las sumas que las Asociaciones referidas hayan invertido de sus fondos propios en indemnización de paro desde el día 1.º de Abril del año corriente a 1.º de Febrero de 1924. En ejercicios sucesivos las subvenciones se otorgarán en relación con períodos de años completos, a contar desde el día 1.º de Febrero de cada uno de ellos.

Artículo 4.º Para tener derecho al percibo de la subvención que se establece en el artículo anterior será condición precisa que las indemnizaciones por paro forzoso que las Sociedades otorguen no excedan del 60 por 100 del jornal, no puedan hacerse efectivas por más de noventa días en cada año y se garantice, bajo la responsabilidad de los órganos directivos de cada entidad, que aquellas subvenciones no han sido aplicadas a constituir fondos de resistencia, ni a gastos de administración o propaganda.

Artículo 5.º Serán requisitos necesarios para optar a las subvenciones:

1.º Que se acredite la existencia legal de la Asociación que la solicite, mediante certificado oficial de su inscripción en el Registro correspondiente del Gobierno civil de la provincia.

2.º Que acrediten llevar sus libros de contabilidad en la forma y con las garantías que previene el artículo 40 de la ley de 30 de Junio de 1887 y el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo último.

3.º Que con certificaciones de lo que resulte de dichos libros justifiquen las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el período de tiempo mencionado en el artículo 3.º

4.º Que soliciten la subvención acompañando a la instancia, que deberá presentarse en los Gobiernos civiles de la provincia respectiva durante los diez primeros días del mes de Febrero, los justificantes de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 6.º Recibidas en los Gobiernos civiles las instancias en que se soliciten subvenciones, las Juntas locales de Reformas Sociales informarán sobre la existencia de las entidades, sobre el concepto público que merecen y sobre el hecho de haberse producido el paro forzoso y de qué importancia durante las épocas y en los oficios a que se refieren los datos que figuren en las instancias, y los Gobernadores civiles sobre los mismos extremos y de modo especial sobre los particulares referentes a la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones y al cumplimiento por ella de los deberes que le incumben, según la legislación que rija en la materia.

Artículo 7.º Estos informes deberán emitirse en los días que median entre el 10 y el final de Febrero, en cuya fecha los Gobernadores remitirán a este Ministerio todas las solicitudes que se hubiesen presentado en la provincia, con los documentos que a ellas se hubiesen acompañado.

Artículo 8.º El Ministerio procederá al estudio de cada expediente, pudiendo ordenar cuantas comprobaciones estime necesarias, y practicadas todas ellas, acouñará en cada caso lo que sea procedente, debiendo hacerse el estudio, las diligencias de comprobación y dictarse el acuerdo antes del día 1.º de Abril.

Artículo 9.º Si la suma de las subvenciones que hubieran de concederse fuese superior a la cantidad de 500.000 pesetas, consignada en Presupuestos, deberá hacerse la distribución de ella en la forma y proporciones siguientes:

1.º A las Asociaciones puramente obreras, entendiéndose por tales aquellas en las que la aportación de capital se hace por los socios obreros y a ellos corresponde exclusivamente la administración y dirección de la entidad, la cuarta parte de las sumas repartidas por ellas.

2.º A las Asociaciones de carácter mixto en las que la aportación de capital y la dirección y administración sociales sea compartida por obreros y patronos, y a las Cajas que puedan organizar las Corporaciones provinciales o municipales, siempre que en ellas tengan los obreros alguna participación para formar su capital y para administrar sus fondos o regir la vida social, la quinta parte de las indemnizaciones de paro satisfechas.

3.º A las mismas Asociaciones de carácter mixto y Cajas provinciales o municipales cuando en su administración intervengan los obreros; pero no contribuyan con sus cuotas personales a la formación de capital, la sexta parte de las cantidades distribuidas.

4.º A las Asociaciones patronales puras, o sea aquellas en que el capital en su totalidad es aportado por los patronos y a ellos les incumbe también de modo exclusivo su administración, y a las Cajas organizadas por Diputaciones o Ayuntamientos con idéntico régimen, la séptima parte de las indemnizaciones abonadas.

Si las 500.000 pesetas disponibles no bastaren para cubrir dichas par-

ticipaciones se hará un prorrateo entre las entidades solicitantes a base de la proporción establecida en las categorías enumeradas.

Artículo 10. Las entidades que no dedujesen sus solicitudes en los plazos y en la forma que se previenen en las anteriores disposiciones perderán todo derecho a subvención. Las resoluciones que dicte la Administración en la aplicación de este Real decreto no podrán ser objeto en ningún caso de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA TORREGROSA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio, por un mes, para Bruselas (Bélgica) al Comandante de la Escolta Real D. Carlos Niculant y Erro, acompañado del Guardia de la Unidad Juan Babiano Caballero. Tendrá derecho a 100 pesetas diarias de indemnización, 10 por día el Guardia, más uno y otro viáticos reglamentarios y viaje por cuenta del Estado en territorio nacional.

De Real orden lo digo a V. E. como resultado de su escrito de 23 del actual. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos. Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Visto el expediente promovido por D. Francisco Chía Lleyda, Auxiliar de primera clase en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en solici-

tud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con arreglo a lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin él en los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de de Abril de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías que expide: Resultando que el importe correspondiente a los documentos que de aquella clase emitió en el año 1921 ascendió a la suma de 3.647 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autori-

zar a la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a-21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 18 de Octubre de 1922, relativo a la concesión de franquicia arancelaria a los productos de Andorra:

Vista la propuesta formulada por el Obispado de Urgel.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por V. I. ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el año corriente sólo se permita la importación con franquicia de los ganados, lanas y maderas procedentes de Andorra, comprendidos dentro de las cantidades siguientes:

* Ganado caballar, 200 cabezas; ídem mular, 350 ídem; ídem asnal, 20 ídem; ídem vacuno, 800 ídem; ídem lanar, 1.500 ídem; ídem cabrío, 75 ídem; lana, 8.000 kilogramos; madera, 100 metros cúbicos.

2.º Que en los artículos de exportación prohibida o condicionada se entiendan subsistentes en 1923 los cupos señalados para el año 1922; y

3.º Que por ese Centro se dicten las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Navarro Maz-

zotti, auxiliar interino del Catastro urbano afecto a Las Palmas (Canarias), en solicitud de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer le sea admitida, dejándole, por tanto, cesante del cargo de Auxiliar interino del Catastro urbano, que venía desempeñando en Las Palmas (Canarias), para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Fonfría Sánchez, Auxiliar interino del Catastro urbano afecto a la provincia de Murcia, en solicitud de que le sea admitida la renuncia de su cargo

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer le sea admitida, dejándole, por tanto, cesante del cargo de Auxiliar interino del Catastro urbano, que venía desempeñando en la provincia de Murcia, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Febrero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Mayo próximo venidero para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o

superior al 70 por 100, serán las siguientes: Alemania, cero enteros treinta y una milésimas; Portugal, cinco enteros quinientas ochenta y nueve milésimas; Austria, cero enteros nueve milésimas; Checoslovaquia, diez y nueve enteros seiscientos diez milésimas, y Brasil, veinticuatro enteros seiscientos noventa y seis milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 de Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la "onza Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Marzo al 23 de Abril del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Mayo próximo, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de veinticinco enteros cincuenta y un céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si deben seguir aprobándose por su Autoridad los presupuestos carcelarios, o si procede no autorizarlo, pues en ninguna de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia relacionadas con la incorporación al Estado de la administración de las Prisiones se hace referencia a los antiguos presupuestos carcelarios.

Resultando que se ha consultado al Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando que una vez incorporadas "todas las obligaciones carcelarias" de personal y material por el artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos y Real decreto de 18 de Octubre de 1922, como atenciones del Estado, es imprecendente la formación de los presupuestos de referencia, por carecer sus cifras de aplicación, igualmente que las que venían consignando los presupuestos provinciales bajo el epígrafe de "Seguridad pública", para sostenimiento y vigilancia de la Cárcel de Audiencia y Correccionales de la provincia, a tenor de lo preceptuado en los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 15 de Abril del mismo año; y

Considerando que desaparecidas dichas Juntas carcelarias de partido, por derogación tácita del artículo 4.º de la ley vigente de Presupuestos y Real decreto de 18 de Octubre de 1922, citados anteriormente, y sin función ni servicio a que subvenir ellas, ni las Diputaciones provinciales en materia carcelaria, resultaría injustificado todo gasto que presuponga por las Corporaciones para el expresado concepto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento a lo establecido en la vigente ley Económica y Real decreto de 18 de Octubre próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, que las Corporaciones provinciales y municipales consignen en sus presupuestos, por esta sola vez, el importe del 50 por 100 de las obligaciones carcelarias, satisfechas en el año económico venido, para su ingreso en el Tesoro público.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 13 de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por

Real orden de 26 de Enero último, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Domecch Mansana Arquitecto Director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Barcelona, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo preceptuado en Real decreto de 30 de Abril de 1915 se anuncie para su provisión a oposición entre Auxiliares la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, solicita que se dé por terminada su excedencia, por haber sido disuelto el Congreso de los Diputados, al cual pertenecía el solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 se anuncien, para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que legan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto dictado en relación con el del 17 de Febrero de 1922, las cátedras de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Hernansáez y López Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Alicante, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de La Coruña, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José María Hernansáez y López.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 23 de Febrero de 1891.

Licenciado en Ciencias Naturales. Condecorado con la cruz de primera clase del Mérito Militar.

Tiene publicadas varias obras, una de ellas informada de utilidad para la enseñanza por el Claustro del Instituto de La Coruña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Topógrafo D. Miguel Marrón Rodríguez solicitando la separación temporal del servicio activo para atender a asuntos particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle la separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general relativa a las oposiciones a plazas de Astrónomos de entrada, como consecuencia de la Real orden de 13 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Astrónomos de entrada, Oficiales terceros de Administración, con sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Rafael Carrasco Garrorena, don Francisco Pinto de la Rosa y D. Miguel Aguilar Stuyck, que deberán ser nombrados por el orden en que se enumeran, que es el de los méritos acordados por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión del Ilmo. Sr. D. Félix Benítez de Lugo, el cargo de Comisario general de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo o por analogía con el apartado 8.º del artículo 24 del Reglamento de régimen interior de la Comisaría de 2 de Febrero de 1912, se ha servido designar a usted para que desempeñe el cargo referido de Comisario

general, interinamente, hasta que se haga el nombramiento definitivo.

De Real orden lo digo a usted a los efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor don Fernando Soldevilla Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión de la plaza de Verificador de contadores eléctricos de Cuenca, en virtud de concurso convocado por Real orden de 30 de Agosto próximo pasado:

Resultando haber solicitado tomar parte en el precitado concurso los Ingenieros Industriales D. Manuel de la Calzada, D. Fulgencio Pérez Cascales, D. Santiago Fernández Arche, D. Luis Badía Aznar, D. Juan Cánovas del Castillo, D. Jerónimo Aurusa Dolader, don Baltasar Sáez Caffarena, D. Manuel Jaime Melendo, D. Fructuoso Iranzo Gil, D. José Luis Ballester Marín, don Pablo Monasterio y Altube, D. José María Costilla y Piñal, D. Antonio Flórez Guillamón y el Ingeniero de Telecomunicación D. Ernesto Barrio de Medina:

Resultando que durante la tramitación del precitado concurso desistieron de tomar parte en el mismo los Ingenieros Industriales D. Antonio Flórez Guillamón y D. José María Costilla Piñal:

Considerando que el concursante don Manuel de la Calzada y Vargas-Zúñiga a la condición primera de preferencia de ser Ingeniero Industrial, procedente de una de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao, reúne la de haber desempeñado en propiedad la plaza de Verificador de contadores eléctricos de Badajoz desde 16 de Junio de 1917, en que tomó posesión, hasta 11 de Octubre de 1920, en que cesó por renuncia, mérito que se determina en el apartado 2.º de las condiciones del concurso, convocado por Real orden de 30 de Agosto del pasado año.

Visto el Real decreto de 27 de Diciembre de 1917 y el artículo 5.º de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel de la Calzada y Vargas-Zúñiga para la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Cuenca.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Comisión oficial del Papel para la Prensa y de acuerdo con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que toda concesión otorgada por este Ministerio para introducir en España, con destino a la Prensa periódica, mediante el pago de derechos reducidos, que figuran en el Arancel vigente, cualquier partida de dicha mercancía ajustada a los preceptos reglamentarios caduque a los seis meses, desde la fecha de la Real orden de autorización, que el mismo día se comunica al peticionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Cónsul general de la Nación en Túnez participa a este Departamento que el "Diario Oficial Tunecino", correspondiente al 21 de Marzo último, publica un Decreto estableciendo la prohibición de exportación o reexportación de los azúcares, no siendo para Francia o Argelia.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de Abril de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELEGRAFOS

Por necesidades del servicio, en los puntos que se indican, han sido nombrado en comisión los funcionarios siguientes:

Oficial tercero de la Central D. Félix Prichard y Baldásano, al balneario de Archena.

Oficial segundo de la Central D. Cándido Luis Rodríguez y Batanero, al balneario de Fortuna.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 27 de Abril de 1923.—El Director general D. O. Salvador

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Dno. Sr.: Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

"Dno. Sr.: Vistas las reclamaciones producidas contra el precepto segundo de la Real orden de 7 de Febrero último, que exige un certificado de aptitud técnica expedido por la Dirección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII a cuantos deseen tomar parte en las oposiciones a plazas de personal facultativo de las Brigadas sanitarias provinciales:

Considerando las dificultades económicas alegadas por algunos opositores para venir a Madrid a someterse en dicho Instituto a las prácticas de aptitud necesarias para la expedición del mencionado certificado:

Considerando que en todo caso es el Tribunal que ha de juzgar aquellas oposiciones quien debe comprobar la aptitud técnica de los aspirantes a las referidas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el certificado de aptitud técnica a que se refiere la Real orden de 7 de Febrero último puede igualmente contraerse a haber seguido en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII los cursos prácticos que anualmente realiza este Centro, y que, del propio modo que este Instituto, pueda asimismo expedir esta clase de certificados todo otro Laboratorio del Estado o de la Provincia y aun municipal y particular, que cuente, a juicio de la Dirección general de Sanidad, con personal y material de suficiente garantía para reconocerle la debida competencia a los fines expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que traslado a V. I. para el suyo y fines correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de...

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de

Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presen sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de nuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmen-

te reconocido este derecho, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven; precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven; precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

